

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0001-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

De mi consideración:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 496, el 9 de febrero 2024, se promulgó la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada y en su artículo 21 establece que: *“Rectoría del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada. - La responsabilidad y rectoría del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada la ejercerá el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que articulará los trabajos, mecanismos, planes, programas y demás elementos del Sistema, Ejercerá regulación, control y supervisión sobre todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada conforme lo establecido en esta Ley...”*.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada establece: *“Funciones del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada.- El Sistema será responsable de la ejecución de las políticas públicas de seguridad privada, la planificación integral, regulación, ejecución, control, coordinación, evaluación de las modalidades de servicio de seguridad privada establecidas en la presente Ley y la coordinación con los organismos competentes de seguridad ciudadana.”*

Que, el artículo 22, numeral 19, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, confiere al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público la atribución de *“Conocer y resolver procedimientos administrativos sancionatorios en caso*

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0001-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

de incumplimiento de la presente ley, y ejercer la potestad coactiva."

Que, el artículo 23 de la mencionada Ley señala que el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público *"definirá los lineamientos de actuación de la unidad correspondiente de la Policía Nacional a través de la cual se ejercerá la competencia de control y supervisión del Sistema Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada."*

Que, el numeral 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada contempla entre las funciones de la Unidad de la Policía Nacional para el control y supervisión del Sistema Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada: *"4. Realizar las inspecciones aleatorias de control, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el ente rector."*

Que, mediante Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0001-RESOLUCIÓN, de fecha 12 de noviembre de 2025, el señor Subsecretario de Orden Público y Seguridad Privada del Ministerio del Interior emitió los lineamientos para la recepción y trámite de informes de control y vigilancia, en estricta observancia a las competencias y el ejercicio de la potestad sancionadora conferidas por la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada y Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0069-ACUERDO.

Que, es necesario incluir en los lineamientos de la Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0001-RESOLUCIÓN, los casos en los que se constate de manera flagrante la comisión de una o más conductas que se subsuman en infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, así como de los que se deriven de informes de inteligencia.

En ejercicio de las funciones de apoyo operativo y control delegadas, y en estricto cumplimiento a la normativa emitida por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público:

RESUELVE:

Artículo Único. - Sustitúyase el artículo 3 de la Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0001-RESOLUCIÓN, de fecha 12 de noviembre de 2025, por el siguiente texto:

"Artículo 3.- DE LAS EXCEPCIONES AL REQUISITO PREVISTO EN EL LITERAL c) DEL ARTÍCULO 2.-

Resolución Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0001-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

Se exceptúa de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la presente resolución a los siguientes supuestos:

- a) Los informes de inspección que emanen del control realizado a compañías de vigilancia y seguridad privada durante la cobertura de eventos públicos.
- b) Los informes de inspección o verificación levantados como consecuencia de controles efectuados cuando el personal de la Unidad Nacional de Control de Seguridad Privada constata de manera flagrante la comisión de una o más conductas que, prima facie, se subsuman en infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.
- c) Los informes de inspección que se deriven de informes de inteligencia de la Policía Nacional.

En los casos previstos en los literales a), b) y c) del presente artículo, los informes serán admitidos a trámite para un eventual procedimiento administrativo sancionador, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 2 de esta resolución.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Andrés Carrión Robalino

SUBSECRETARIO DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA

Copia:

Señorita Abogada
Chenoa Monserrathe Delgado Gallardo
Directora de Control y Monitoreo de Servicios de Seguridad Privada

Señorita Abogada
Isbella Soledad Jiménez Figueroa
Analista de Asesoría Jurídica 2